



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La licenciada **KARIME FRAUSTO RASGADO**, Secretaria de Estudio y Proyectos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia de adjudicación numero **1537/2011** dictada en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno por la Jueza Segundo de lo Familiar en el Estado JANETT ROMO ZARAGOZA, consta de cuatro fojas útiles por frente y vuelta. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XXII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de los herederos, el de sus representantes, sus domicilios, sus lugares de trabajo, etc., información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para dictar sentencia de adjudicación los autos del expediente número **1537/2011**, relativo a la sucesión testamentaria a bienes de \*\*\*\*, misma que hoy se dicta, y;

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.** En fecha once de noviembre de dos mil once, \*\*\*\* Y \*\*\*\*, denunciaron la sucesión testamentaria a bienes de \*\*\*\*, radicándose el catorce de diciembre de dos mil once.

**II.** En proveído dictado el catorce de diciembre de dos mil once, se declaró la validez del testamento otorgado por \*\*\*\*, otorgado en escritura pública número \*\*\*\*, volumen \*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*, ante la fe del licenciado \*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\* de los del Estado, reconociéndose como herederos a \*\*\*\* Y \*\*\*\*; además se reconoció como albacea definitiva a \*\*\*\*, a quien se tuvo aceptando el cargo en el mismo proveído.

**III.** Por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se abrió la sección segunda del juicio sucesorio testamentario a bienes de \*\*\*\*, y ante la conformidad de todos los herederos nombrados en autos, se apruebo el inventario y avalúo presentado por la albacea \*\*\*\*, en auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**V.** Ahora bien, señala el artículo **1660** del Código Civil en vigor que:



**“La partición legalmente hecha, fija la porción de bienes hereditarios que corresponde a cada uno de los herederos y concreta en ella el derecho de propiedad que de manera indirecta tenía antes el adjudicatario en toda la masa de la herencia.”**

Así mismo, el artículo **1652** del Código Civil del Estado refiere textualmente:

**“Si el autor de la herencia hiciere la partición de los bienes en su testamento, a ella deberá estarse salvo derecho de tercero.”**

Entonces, si el proyecto de adjudicación señala se adjudique:

- El 4.1666 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y seis por ciento) del bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\* número \*\*\*\*, antes \*\*\*\* de esta ciudad, predio \*\*\*\*, manzana \*\*\*\* de la \*\*\*\*, a \*\*\*\*.
- El 4.1666 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y seis por ciento) del bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\* número \*\*\*\*, antes \*\*\*\* de esta ciudad, predio \*\*\*\*, manzana \*\*\*\* de la \*\*\*\*, a \*\*\*\*.

Por ende, se estima que el proyecto propuesto se ajusta a los lineamientos establecidos en la disposición testamentaria, por lo que se **aprueba** a favor de los herederos, en los porcentajes propuestos por la albacea en el proyecto de partición, pues son conformes a la disposición testamentaria, colmando lo dispuesto por los artículos **1634, 1648, 1652 y 1660**, todos del Código Civil del Estado, en relación con el artículo **751** del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se aprueba el proyecto de partición presentado por la albacea \*\*\*\* y los herederos \*\*\*\* Y \*\*\*\* que se refieren los derechos sobre el bien inmueble que conforma el caudal hereditario detallado en las Operaciones de Inventario y Avalúo.

**SEGUNDO.** Se adjudica a \*\*\*\* Y \*\*\*\*, en los términos indicados en el proyecto de partición, los derechos sobre los bienes inmuebles detallados en las Operaciones de Inventario y Avalúo.

**TERCERO.** Una vez que la presente sentencia cause ejecutoría, procédase a la escrituración del inmueble adjudicado.

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese Personalmente.

**ASÍ,** lo sentenció y firma **JANETT ROMO ZARAGOZA,** Jueza Segundo Familiar del Primer Partido



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Judicial del Estado, asistida por el Secretario de Acuerdos auxiliar e interino **DIEGO GALLARDO PAREDES**, quien autoriza. **DOY FE.**

El Secretario de Acuerdos auxiliar e interino adscrito al Juzgado Segundo Familiar del Estado, **DIEGO GALLARDO PAREDES**, hace constar en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, que la **sentencia** previa se publica en la lista de acuerdos de veintidós de junio de dos mil veintiuno. **CONSTE.**

LKFR\*

SIN VALIDEZ OFICIAL